

timamente ha concedido á su augusto Hermano, res-  
 tableciéndole en el goce de los privilegios jurisdic-  
 cionales de que fue privado por el decreto de las  
 Cortes de seis de Agosto de mil ochocientos once  
 se debe entender extensiva á todas las Encomien-  
 das, incluso el gran Priorato de San Juan en Casti-  
 lla, que baxo qualquier concepto pertenezca ó ad-  
 ministre dicho Señor Infante. De Real orden lo  
 participo á V. E. para su inteligencia, y que dis-  
 ponga su cumplimiento. Lo que de la misma Real  
 orden traslado á V. E. para inteligencia y cumpli-  
 miento del Consejo en la parte que le toca." Publi-  
 cadas en el mi Consejo dichas Reales órdenes, y te-  
 niendo presente lo que al propio tiempo se expuso  
 á nombre del referido mi amado Hermano, acordó  
 expedir mi Real cédula, como se hizo con fecha diez  
 y ocho de Marzo de este año, para su cumplimiento.  
 Y en nueve del corriente mes dirigí al Duque Pre-  
 sidente del mi Consejo el Real decreto que dice así:  
 En aclaracion de mis Reales órdenes de doce, vein-  
 te y veinte y seis de Febrero último, por las cuales  
 he restablecido á mis augustos Hermano y Tio los  
 Infantes D. Cárlos María y D. Antonio Pascual en  
 el goce de los derechos jurisdiccionales de que fue-  
 ron privados por el decreto de las Cortes de seis  
 de Agosto de mil ochocientos once, es mi voluntad  
 que por el mi Consejo se expida una cédula que ex-  
 prese que dicho restablecimiento debe entenderse  
 sin restriccion alguna, no solo en todos los derechos  
 jurisdiccionales sino tambien en todas las preemi-  
 nencias, privilegios, inmunidades, exênciones y  
 demas prerogativas que por Reales concesiones dis-  
 frutaban en el año de mil ochocientos ocho mis au-  
 gustos Hermanos, Sobrino y Tio los Infantes Don  
 Cárlos María, D. Francisco de Paula, D. Cárlos  
 Luis y D. Antonio Pascual. Tendrálo entendido el  
 Consejo, y dispondrá su cumplimiento." Publicado  
 en el mi Consejo el antecedente Real decreto en  
 trece del mismo acordó se guardase y cumpliese, y

Real decreto.

